

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0611

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO Y RECONOCIMIENTO DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por HERNÁN ALFONSO CONTRERASSOLER, en contra de MARÍA DEL CARMEN SOLER GUEVARA.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

-. Deberá dirigir nuevo memorial poder, indicando y determinando la parte pasiva contra quien dirige la acción, artículo 84 del C. G. del P.

-. De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: “(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial...”

-. En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Enith Méndez Pimentel', with a large, stylized flourish at the end.

MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez